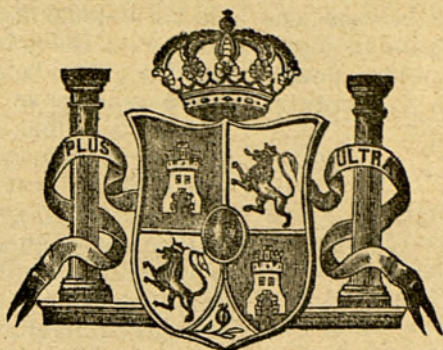


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 172).

DELEGACION DE HACIENDA.

En cumplimiento de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habilitan para toda clase de ingresos y formalizaciones los días 29 y 30 del mes actual, á cuyo efecto las oficinas que han de cumplir este servicio se hallarán abiertas en dichos días á las horas ordinarias.

Burgos 18 de Junio de 1889.—
El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

Contribucion territorial.

Circular.

Aprobado por la Comision provincial el repartimiento de la contribucion territorial que han de satisfacer los contribuyentes de los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1889-90, formado por la Administracion de Contribuciones en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en orden de 20 de Mayo último, al tipo de gravámen de 15'3863 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y al 17'3699 por 100 sobre la urbana en los distritos municipales que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100 las primeras de dichas riquezas y 17'50 por 100 la segunda, y al tipo de 20'1064 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria y 22'8391 por 100 sobre la urbana en los de la seccion segunda, ó sea aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder en el presente año económico de 20'25 por 100 para la riqueza rústica y pecuaria y 23 por 100 en la urbana, se está en el caso de proceder á la formacion

inmediata de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo fin se insertan á continuacion de la presente circular los cupos que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos que forman esta la provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes de cada localidad habrán de ajustarse á las siguientes

Reglas para la formacion del reparto.

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes se enteren de la presente circular, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora alguna á la formacion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios han de tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se ajustará en un todo al modelo que á continuacion se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas del mismo, excepto en el caso previsto en la nota final.

3.ª Las casillas del reparto se llenarán en la forma que indica su epígrafe, debiendo advertir que la numeracion de orden debe ser correlativa, figurando los contribuyentes por orden alfabético y estampando á continuacion del nombre del propietario, si residiere en otro pueblo, el de la persona encargada de satisfacer la contribucion; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará después de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo.

A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribucion que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas en el último renglon del reparto y á continuacion del último contribuyente.

4.ª Al estamparse los datos referentes á la riqueza imponible en las casillas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el Apéndice al amillaramiento del presente año, en cuanto á las alteraciones de la riqueza de cada contribuyente, quedando prohibido todo aumento ó disminucion que no resulte justificado en aquel documento.

5.ª Conocido el cupo señalado

á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles en las casillas 9 y 10 con arreglo á su respectiva riqueza las cantidades por que deben contribuir dentro de los límites máximos de 15'50 por 100 en rústica y pecuaria y 17'50 por 100 en urbana como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion en los distritos municipales que figuran en la seccion 1.ª, y del máximo tambien de gravámen de 10'22 por 100 por rústica y pecuaria y 23 por 100 de la urbana en los de la 2.ª seccion.

El señalamiento de cupo hecho á cada Ayuntamiento es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá al verificarse su distribucion entre los contribuyentes repartirse mayor ni menor cantidad que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla 12, hasta el 16 por 100 sobre las cuotas repartidas para el Tesoro, incluyendo además el tanto por 100 de premio de cobranza correspondiente á dicho recargo y zona respectiva, cuyos premios son los siguientes:

Partido de Aranda de Duero, 2'50 por 100. Idem de Belorado, 2'75. Id. de Briviesca, 2'40. Idem de Burgos, 1.ª zona (capital), 2. 2.ª id., (pueblos), 2'50. Castrogeriz, 3. Lerma, 3. Miranda de Ebro, 2. Roa, 2'50. Salas de los Infantes, 3. Sedano, 2'50. Villadiago, 3. Villarcayo, 2'45.

Sin que pueda por ningun concepto alterarse dichos tipos, y teniendo presente que las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por ciento, uno para señalar el que corresponde á los vecinos, y otro para los hacendados forasteros, que ha de ser siempre una quinta parte menor que el de aquellos.

Con el fin de comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros deberán figurar en el reparto á continuacion de los vecinos y con entera

separacion de ellos, totalizándose separadamente, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al final del reparto un resumen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por término que no podrá exceder de ocho dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletín oficial de la provincia á fin de que dentro del plazo señalado puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

8.ª Vistas y resueltas las reclamaciones presentadas en tiempo y forma, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y la Comision de evaluacion de la Capital del partido presentarán el repartimiento, copia autorizada del mismo y justificantes en la Administracion subalterna de Hacienda respectiva con objeto de que examinados y censurados por las mismas los remitan á la Administracion de Contribuciones de esta provincia para la aprobacion correspondiente; y los pueblos que pertenezcan al partido de la Capital los presentarán en dicha Administracion de Contribuciones á los efectos indicados, teniendo presente que este servicio ha de quedar definitivamente terminado el dia 10 de Julio próximo sin falta alguna.

9.ª La Administracion no admitirá repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa plenamente justificada cualquiera de los tres conceptos del capital imponible señalado en el repartimiento provincial. Esto no obstante, si algun Ayuntamiento resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada, y por lo tanto que la individual señalada lleva un gravámen superior á los tipos máximos establecidos, deberá acompañar al repartimiento la oportuna reclamacion de agravio, que formulará la misma Corporacion municipal.

Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento, y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamacion.

Reglas para la justificacion del repartimiento.

Dicho documento habrá de ir acompañado *imprescindiblemente* de los justificantes que se expresa á continuacion:

- 1.º Relacion nominal certificada de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza segun el resultado del apéndice, ó certificacion negativa en su caso.
- 2.º Copia certificada del acuerdo imponiendo recargo municipal, expresando cuál sea este.
- 3.º Certificacion de haberse expuesto al público el reparto y haberse admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cual sean estas, ó de no haberse producido ninguna.
- 4.º Certificacion de aprobacion del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formacion todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.
- 5.º Certificacion del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y la en que caduca.
- 6.º Relacion de las fincas exentas temporal ó perpétuamente de tributacion.
- 7.º Relacion de las fincas del Estado cuya contribucion satisface la Hacienda, detallando precisamente la Corporacion de que procedan las fincas, término en que radican, su calidad y cabida, deslinde, riqueza líquida que representa, y nombre del arrendatario. En la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada en la forma que se previene, será rechazada por la Administracion, siendo responsables de ella el Ayuntamiento y Junta pericial que intervinieran en la formacion del reparto.
- 8.º Relacion nominal por órden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes por territorial, residan ó no en el distrito.
- 9.º Resumen de la riqueza clasificada por conceptos de rústica, colonia, peccaria y urbana, con expresion del número de propietarios y colonos.
10. Resumen del número de contribuyentes por categorías, introduciendo en los epígrafes de las primeras casillas la siguiente reforma: cuotas hasta tres pesetas; de tres á seis; de seis á diez, quedando las demás como previene la circular de 5 de Junio de 1871, ó sea como se han venido confeccionando hasta el presente ejercicio.
- Las relaciones y resúmenes anteriormente expresadas, comprenderán el total de cuotas y recargos.
11. Tres listas cobratorias que comprenderán: una todos los contribuyentes del distrito, así vecinos como forasteros, cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas y habrán de satisfacerse de una vez; otra de las comprendidas entre 3 y 6, realizables en dos veces ó sea por semestres; y otra de las que excedan de 6 pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres, entendiéndose por cuotas á los efectos de esta disposicion la suma total que ha de satisfacer el contribuyente; y por último, otra lista cobratoria de las cuotas de contribucion que satisfaga la Hacienda. Dichos documentos deberán estar enteramente conformes en las cantidades parciales y suma total con las figura-

das en el repartimiento y con las matrices de los recibos talonarios que las justifiquen. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la Corporacion municipal y unidos á la lista cobratoria á que correspondan segun el importe de las cuotas, devolviéndose los inútiles y sobrantes por separado.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 2, 3, 4 y 5 para la justificacion del mismo se extenderán en papel timbrado de la clase 12.ª ó se reintegrarán en papel de Pagos al Estado, precisamente, cada uno de los pliegos de que aquellos consten.

La copia del repartimiento y los documentos expresados con los números 6 al 11 inclusive se redactarán en papel con timbre de oficio ó se reintegrarán á razon de 10 céntimos de peseta por pliego.

Estando recomendado muy especialmente por la Superioridad la rápida terminacion del servicio de que se trata, con objeto de realizar oportunamente la cobranza de tan importante recurso del Tesoro, esta Delegacion no duda de que las autoridades y Corporaciones á quienes se dirige prestarán el concurso mas eficaz y decidido al indicado fin, y cree por tanto que será innecesario apelar á medidas coercitivas para que los repartimientos queden pronto y debidamente terminados; pero si, como no es de esperar, se desoyesen sus excitaciones, se verá en la imprescindible necesidad de exigir con todo rigor las responsabilidades que marca el art. 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Burgos 22 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

(Modelo que se cita.)

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONÓMICO DE 1889-90. DISTRITO MUNICIPAL DE _____

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por la contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1889-90 y demás conceptos que se expresa.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Riqueza.....				
{ Rústica.....				
{ Colonia.....				
{ Pecuaria.....				
{ Urbana.....				
Total.....				

	Pesetas.	Cént.
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Aumento del 16 por 100 sobre el total anterior por recargo municipal, con inclusion del por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....		
Aumento por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.		
Total general.....		
Baja por el por 100 de las sumas repartidas de mas en la localidad en años anteriores.....		
Total líquido....		

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.

	49	50	51
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 14, se suprimirá esta; y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Contribucion territorial y pecuaria para 1889-90.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 2.542.833 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1889-90, segun la Real órden de 15 de Mayo de 1889 y circular del mismo mes.

SECCION PRIMERA.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17'50 de la urbana.	Riqueza rústica.	Riqueza pecuaria.	Total riqueza rústica y pecuaria.	Riqueza urbana.	Total riqueza imponible considerada al distrito.	Cupo de contribucion para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobacion.	Cupo de contribucion correspondiente á la riqueza urbana, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Total cupo de contribucion para el Tesoro.	Aumento por el.... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducion del... por 100 repartido de mas en el mismo periodo.	Idem por recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	TOTAL.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	Idem por el.... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior, deducido el... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	TOTAL bajas.	TOTAL liquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	9761	895	10656	881	11537	1640	153	1793	1	»	1794	»	»	»	1794
Acinas.....	8357	5360	13717	1493	15210	2111	259	2370	11	»	2381	»	»	»	2381
Aforados de Moneo....	13798	812	14610	3970	18580	2248	690	2938	11	»	2949	»	»	»	2949
Aldeas de Medina.....	56611	4586	61197	5603	66800	9416	973	10389	48	»	10437	»	»	»	10437
Altable.....	19860	1669	21529	2655	24184	3312	461	3773	18	»	3791	»	»	»	3751
Amaya.....	16415	5888	32303	1806	24109	3432	314	3746	18	»	3764	»	»	»	3764
Aranda de Duero.....	241664	10921	352585	92108	344693	38863	15999	54862	250	»	55112	»	»	»	55112
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	498	14319	2126	87	2213	10	»	2223	»	»	»	2223
Arenillas de Villadiego	23997	1407	25404	2415	27819	3908	419	4327	20	»	4347	»	»	»	4347
Arlanzon.....	15767	3661	19428	1275	20703	2989	221	3210	15	»	3225	»	»	»	3225
Atapuerca.....	27846	1163	29009	5048	34057	4463	877	5340	25	»	5365	»	»	»	5365
Bahabon.....	14758	1162	15920	3299	19219	2449	573	3022	14	»	3036	»	»	»	3036
Bañuelos del Rudron..	3727	472	4199	627	4826	646	109	755	4	»	759	»	»	»	759
Barbadillo de Herreros	10007	4849	14856	1220	16076	2288	212	2500	12	»	2512	»	»	»	2512
Barrios de Bureba....	17324	600	17924	2738	20662	2758	476	3234	17	»	3251	»	»	»	3251
Barrios de Villadiego..	9425	760	10185	315	10500	1567	55	1622	8	»	1630	»	2'83	2'83	1627'17
Belbimbre.....	12669	205	12874	347	13221	1981	60	2041	10	»	2051	»	»	»	2051
Berlangas.....	15983	1009	16992	895	17887	2614	156	2770	13	»	2783	»	1'10	1'10	2781'90
Berzosa de Bureba....	18011	908	18919	3637	22556	2911	632	3543	17	»	3560	»	»	»	3560
Bohada de Roa.....	21035	1106	22141	2471	24612	3407	429	3836	18	»	3854	»	»	»	3854
Bocos.....	5475	309	5784	1609	7393	890	279	1169	6	»	1175	»	»	»	1175
Buniel.....	17092	1511	18603	3632	22235	2862	631	3493	16	»	3509	»	2'52	2'52	3506'48
Burgos.....	207402	10020	217422	888296	1105718	33453	154296	187749	801	»	188550	»	»	»	188550
Busto de Bureba.....	37762	639	38401	4722	43123	5909	820	6729	31	»	6760	»	»	»	6760
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5630	43839	5879	978	6857	32	»	6889	»	»	»	6889
Campolara.....	5533	2032	7565	1042	8607	1164	181	1345	7	»	1352	»	»	»	1352
Cantabrana.....	6719	321	7040	1520	8560	1083	264	1347	6	»	1353	»	»	»	1353
Carcedo de Bureba....	10351	2778	13129	2385	15514	2020	414	2434	11	»	2445	»	4'17	4'17	2440'83
Cardeñuela Riopico...	14237	1158	15395	3083	18478	2369	536	2905	13	»	2918	»	»	»	2918
Carrias.....	10839	890	11729	2659	14388	1805	462	2267	10	»	2277	»	»	»	2277
Cascajares de Bureba..	3204	1760	4964	849	5813	764	147	911	4	»	915	»	»	»	915
Castildelgado.....	13868	618	14486	1086	15572	2229	189	2418	11	»	2429	»	»	»	2429
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	3056	19681	2558	531	3089	14	»	3103	»	1'24	1'24	3101'76
Castrillo Matajudios...	»	1275	1275	1836	3111	196	319	515	2	»	517	»	»	»	517
Castrillo de la Reina..	16989	7504	24493	1882	26375	3768	327	4095	19	»	4114	»	»	»	4114
Castrovido.....	8262	1099	9361	1722	11083	1440	299	1739	8	»	1747	»	»	»	1747
Cayuela.....	14870	2601	17471	2379	19850	2688	413	3101	15	»	3116	»	»	»	3116
Coculina.....	23275	2636	25911	1089	27000	3987	189	4176	20	»	4196	»	»	»	4196
Cornudilla.....	7530	664	8194	987	9181	1261	171	1432	7	»	1439	»	»	»	1439
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	2501	33569	4780	435	5215	41	»	5256	»	»	»	5256
Cueva Cardiel.....	14126	404	14530	1693	16223	2236	294	2530	12	»	2542	»	1'16	1'16	2540'84
Eterna.....	6662	1183	7845	605	8450	1207	105	1312	6	»	1318	»	»	»	1318
Grijalva.....	16799	2015	18814	1787	20601	2895	310	3205	15	»	3220	»	»	»	3220
Gumiel de Izan.....	101239	5146	106385	30175	136560	16368	5241	21609	99	»	21708	»	»	»	21708
Haza.....	21881	468	22349	986	23335	3439	171	3610	17	»	3627	»	»	»	3627
Jaramillo Quemado....	4561	2179	6740	724	7464	1037	126	1163	5	»	1168	»	»	»	1168
Molina de Ubierna (La)	13374	1977	15351	1606	16957	2362	279	2641	12	»	2653	»	»	»	2653
Mambrilla de Castrejon	35870	2260	38130	3000	41130	5867	521	6388	30	»	6418	»	»	»	6418
Mazuela.....	11054	1184	12238	2045	14283	1883	355	2238	10	»	2248	»	2	2	2246
Mecerreyes.....	14837	2742	17579	1197	18776	2705	208	2913	14	»	2927	»	»	»	2927
Melgar de Fernamental	92289	11198	103487	40026	143513	15922	6953	22875	104	»	22979	»	»	»	22979
Milagros.....	26292	2484	28776	2363	31139	4428	411	4839	23	»	4862	»	»	»	4862
Moncalvillo.....	6281	3322	9603	931	10534	1478	162	1640	8	»	1648	»	»	»	1648
Navas de Bureba.....	6690	757	7447	996	8443	1146	173	1319	6	»	1325	»	2'31	2'31	1322'69
Oña.....	27532	2409	29941	7010	36951	4606	1218	5824	27	»	5851	»	»	»	5851
Padrones de Bureba...	4559	955	5514	749	6263	848	130	978	5	»	983	»	»	»	983
Palazuelos de la Sierra	7963	1913	9876	2558	12434	1520	444	1964	9	»	1973	»	»	»	1973
Pino de Bureba.....	8153	510	8663	1560	10223	1333	271	1604	8	»	1612	»	»	»	1612
Quemada.....	13665	1847	15512	1521	17033	2387	264	2651	12	»	2663	»	»	»	2663
Quintanaelez.....	18128	118	18246	562	18808	2807	98	2905	14	»	2919	»	»	»	2919
Quintanalara.....	3912	888	4800	644	5444	739	112	851	4	»	855	»	»	»	855
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	4652	27651	3538	808	4346	20	»	4366	»	»	»	4366
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	3290	19364	2473	571	3044	16	»	3060	»	»	»	3060
QuintanasdeValdelucio	31010	20791	51801	2437	54238	7970	423	8393	39	»	8432	»	»	»	8432
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3554	22921	2980	617	3597	17	»	3614	»	»	»	3614
Quintanillabon.....	4638	762	5400	1484	6884	831	258	1089	5	»	1094	»	»	»	1094
Quintanilla Sobresierra	14297	3253	17550	1286	18836	2700	223	2923	14	»	2937	»	2'11	2'11	2934'89
Rabé de las Calzadas..	14963	1761	16724	2612	19336	2573	454	3027	14	»	3041	»	»	»	3041
Retuerta.....	11926	1798	13724	2080	15804	2112	361	2473	12	»	2485	»	2'12	2'12	2482'88
Rojas.....	18465	3597	22062	2557	24619	3395	444	3839	18	»	3857	»	3'42	3'42	3853'58
Rucandio.....	6470	701	7171	874	8045	1103	152	1255	6	»	1261	»	»	»	1261
San Mamés de Burgos..	9081	444	9525	2115	11640	1466	367	1833	8	»	1841	»	»	»	1841
San Martin de Rubiales	80051	1023	81074	8331	89405	12474	1447	13921	65	»	13986	»	31'51	31'51	13954'49
San Quirce de Riopis.ª.	15462	4060	19522	1433	20955	3004	249	3253	16	»	3269	»	»	»	3269
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1860	11363	1462	323	1785	8	»	1793	»	11'50	11'50	1781'50
Sotresgudo.....	24610	2572	27182	1820	29002	4182	316	4498	21	»	4519	»	»	»	4519

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Susinos.....	9266	567	9833	3356	13189	1513	583	2096	10	"	2106	"	"	"	2106
Tablada del Rudron...	6528	779	7307	1583	8890	1124	272	1399	6	"	1405	"	"	"	1405
Tapia.....	9966	1872	11838	1050	12888	1822	182	2004	9	"	2013	"	"	"	2013
Tardajos.....	36465	2506	38971	5940	44911	5996	1032	7028	33	"	7061	"	"	"	7061
Terminon.....	5524	417	5941	840	6781	914	146	1060	5	"	1065	"	"	"	1065
Tuvilla del Lago.....	9247	2808	12055	2760	14815	1855	480	2335	11	"	2346	"	"	"	2346
Valcavado de Roa.....	14410	688	15098	772	15870	2323	134	2457	12	"	2469	"	2'11	2'11	2466'89
Vallarta de Bureba....	20424	2968	23392	4093	27485	3599	711	4310	22	"	4332	"	"	"	4332
Valle de Zamanzas....	12651	2021	14672	1056	15728	2257	183	2440	13	"	2453	"	5'14	5'14	2447'86
Valluercanes.....	31378	5414	36792	8400	45192	5661	1459	7120	33	"	7153	"	"	"	7153
Vileña.....	9857	534	10391	2076	12467	1599	361	1960	9	"	1969	"	"	"	1969
Villadiego.....	40375	3541	43916	12877	56793	6757	2237	8994	42	"	9036	"	10'46	10'46	9025'54
Villavilla de Burgos...	11285	1175	12460	1820	14280	1917	316	2233	10	"	2243	"	"	"	2243
Villavilla de Villadiego	13450	1159	14609	1435	16044	2248	249	2497	42	"	2539	"	"	"	2539
Villalvos.....	3694	333	4027	327	4354	620	57	677	4	"	681	"	"	"	681
Villamartin de Villad.º	9273	3022	12295	676	12971	1892	118	2010	9	"	2019	"	"	"	2019
Villamayor de Treviño.	13754	1683	15437	2239	17676	2375	389	2764	13	"	2777	"	"	"	2777
Villanueva de Gumiel.	8863	512	9375	1266	10641	1442	220	1662	8	"	1670	"	"	"	1670
Villaquirán de la Puebla	"	795	795	1331	2126	122	231	353	2	"	355	"	23'52	23'52	331'48
Villarcayo.....	12075	1119	13194	12289	25483	2030	2135	4165	19	"	4184	"	"	"	4184
Villasur de Herreros..	8851	4637	13488	1360	14848	2075	236	2311	11	"	2322	"	"	"	2322
Villayuda ó la Ventilla	7029	743	7772	2991	10763	1196	520	1716	8	"	1724	"	"	"	1724
Villoruevo.....	8109	1079	9188	509	9697	1414	89	1503	7	"	1510	"	9'80	9'80	1500'20
Villovela.....	18467	3863	22330	7277	29067	3436	1264	4700	22	"	4722	"	"	"	4722
Zumel.....	7341	432	7773	860	8633	1196	149	1345	6	"	1351	"	"	"	1351
	2127522	232325	2359847	1287572	3647419	363093	223651	586744	2699	"	589443	"	119'02	119'02	589323'98

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar fundada en 1.º de Julio de 1820 por el Licenciado D. Francisco Fernandez de la Hoz, Canónigo y Arcipreste de la Santa Iglesia de Burgos, radicando los bienes que constituyen dicha Capellanía en el pueblo de Castil de Lences, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Pues así lo tengo acordado en la demanda incoada por el Procurador D. Galo Peña, á nombre de D. Juan Aguilar Garcia, Presbítero, Cura propio de San Millan de Juarros, sobre adjudicacion de dichos bienes, que es pariente del testador en noveno con primer grado de consanguinidad, debiendo hacer presente que hasta la fecha ninguna otra persona ha comparecido alegando derecho á los mismos.

Dado en Briviesca á 15 de Junio de 1889.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Sordillos.

D. Crisanto Gallego del Castillo, Juez municipal de este distrito de Sordillos,

Hago saber: que en el dia 30 del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta

en pública subasta de los bienes muebles, rústicos y urbanos embargados á D.ª Benita Diez Porras y D. Buenaventura de la Fuente Diez, ambos de esta vecindad, con el fin de atender al pago de 250 pesetas de principal y gastos causados y que se causen, á que han sido condenados por este Juzgado y el de primera instancia del partido en el juicio verbal seguido á instancia de D. Juan Torices, vecino de Bustillo de Santullan, en la provincia de Palencia, cuyos bienes muebles y fincas rústicas y urbanas son los que á continuacion se expresa, sitos en jurisdiccion de este pueblo.

Una silla de palos, mediana, tasada en 50 céntimos de peseta.

Las dos terceras partes de una casa, sita en la calle de San Pedro, núm. 13, habiendo correspondido la otra tercera parte por mejor derecho de tercería á Agapita de la Fuente, consta de alto, bajo y demás pertenencias, en 250 pesetas.

Una tierra en término de este pueblo, á do llaman la Cabañuela, de 62 áreas, en 90.

Una viña de obrero y medio, con un nogal, á las Navas, en 45.

Otra en Mayornera, de un obrero, en 15.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no existen títulos de dominio inscritos, y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos á cuenta de los ejecutados. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion de todo licitador consignar en la mesa del Juzgado, momentos antes de proceder á la subasta, el 10 por 100 de la tasacion, y presentar la cédula personal; y serán

de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Sordillos á 8 de Junio de 1889.—Crisanto Gallego.—Por su mandado, Martiniano de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villangomez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa los dias 23 y 30 del actual á las once de la mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villangomez 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antolin Benito.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El dia 27 del mes actual á las once de la mañana se adquirirá por medio de proposiciones libres la cebada y paja de pienso necesarias en la Factoría de subsistencias de esta plaza bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 17 de Junio de 1889.—El Comisario de Guerra, José Vigil.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
1	"	4	4	"	1	1	5
2	3	"	3	"	"	"	3
3	"	"	"	"	"	"	"
4	"	1	1	2	2	4	5
5	2	3	5	"	"	"	5
6	2	"	2	"	"	"	2
7	"	2	2	"	"	"	2
8	2	2	4	"	"	"	4
9	1	"	1	"	"	"	1
10	1	1	2	"	"	"	2
	11	13	24	2	3	5	29

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	1	"	3	1	"	"	1	4
2	"	"	"	"	1	"	"	1	2
3	1	"	"	1	2	"	"	1	3
4	"	"	"	"	1	"	"	1	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	1	1	1	1	"	2	3
7	"	1	"	1	"	1	"	1	2
8	"	"	"	"	1	1	1	3	3
9	1	"	"	1	4	1	"	5	6
10	1	"	"	1	"	1	"	1	2
	5	2	1	8	11	4	4	19	27

Burgos 12 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.